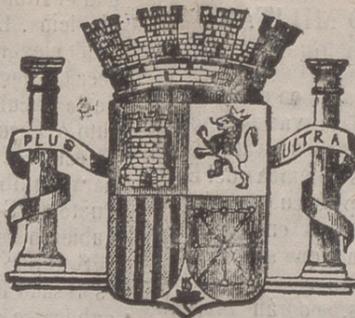


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

NUMERO 778.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Ilmo. Sr.: De las muchas y variadas disposiciones comprendidas en la ley provisional sobre reforma del poder judicial, las unas están manifestamente en suspenso entre tanto que no se adopten las medidas preparatorias, ó no se planteen las reformas sin las cuales no se concibe su observancia, á la vez que las otras pueden desde luego ser guardadas y cumplidas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Noviembre de 1837.

La misma ley orgánica mencionada supone esta diferencia de tiempo en la observancia de sus preceptos, en cuanto que algunos de ellos, como los relativos á la organizacion de los Tribunales y á las formalidades que han de ser guardadas en el nombramiento de los Jueces y Magistrados, exigen necesariamente el cumplimiento previo de los en que se prescribe una nueva division territorial, la reforma de nuestros procedimientos en lo criminal y la formacion del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Este orden sucesivo en la fuerza obligatoria de los preceptos de una misma ley no es ciertamente un fenómeno nuevo en la historia de las reformas legislativas de nuestra patria. Son muy pocas ciertamente

las leyes de reforma sobre materias algo complejas que han producido todos sus naturales efectos desde su promulgacion, por grande que haya sido el celo y la actividad del Gobierno y de las demás Autoridades encargadas de su ejecucion y cumplimiento. Cuando la necesaria preparacion forma parte de la misma ley, como sucede en el presente caso, no es posible anticiparla á la promulgacion de aquella, á no invadir la esfera del Poder legislativo, adoptando disposiciones de este carácter antes de haber sido, sancionadas por aquel.

Mas para casos semejantes existe ya una ilustrada jurisprudencia, segun la cual, si deben observarse desde su publicacion aquellos preceptos de la ley para cuyo cumplimiento no hay realmente desde luego obstáculo insuperable, deben permanecer en suspenso los que necesitan absolutamente para su aplicacion de reglamentos, medidas ó disposiciones preparatorias hasta que estas sean tomadas; constituyendo entre tanto aquellas un beneficio ofrecido en la ley para lo futuro. Esta jurisprudencia, observada en repetidos casos, fué sancionada en el decreto expedido, previa consulta de la Comision de Códigos, en 22 de Setiembre de 1848, con el objeto de resolver las dudas que tambien ofreció el Código penal para su aplicacion, por causas análogas á las que actualmente afectan á la aplicacion de la ley orgánica expresada.

El Gobierno de S. A. se viene ocupando sin descanso desde la publicacion de aquella en preparar todo lo necesario para su completa observancia. Pero habiendo llegado á noticia de este Ministerio la

falta de uniformidad que existe en la opinion de los Tribunales y Juzgados respecto á cuáles son los artículos de aquella importantísima ley que desde luego son de observar, y cuáles los que han de continuar por ahora en suspenso, ha creído conveniente este centro manifestar á V. I., á fin de que á su vez se lo manifieste á los Magistrados y Jueces que dependen de su autoridad:

1.º Que la ley orgánica sobre reforma del poder judicial debe ser guardada y cumplida desde su publicacion por los Tribunales y Juzgados, con arreglo á la ley de 3 de Noviembre de 1837, en todo aquello cuya observancia sea posible, ántes de plantearse la nueva organizacion de los Tribunales ó de reformarse los actuales procedimientos civiles y criminales.

2.º Que los Regentes de las Audiencias deben ejercer las funciones que por la mencionada ley corresponden á los Presidentes de aquellas, cuya denominacion están asimismo en el deber de usar.

3.º Que corresponden á los Jueces de primera instancia las atribuciones que en la ley orgánica se asignan á los Tribunales de partido ó sus Presidentes, ó á cualquiera de los Jueces que los han de componer.

4.º Que los Jueces de paz deben ejercer las atribuciones que en la ley referida se declaran propias de los Jueces municipales, cuyo nombre tambien deben usar.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1870.—Montero Rios.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

NUMERO 761.

El Ilmo. Sr. Su secretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 23 de Agosto próximo pasado lo que sigue.—Excmo. Sr.: Se ha enterado S. A. el Regente del Reino de la propuesta que por medio de este Ministerio ha hecho al Gobernador de Barcelona, en la que fundandose en razones dignas de consideracion por el fin á que se dirigen, cree conveniente que la espendicion de las cédulas de vecindad hoy á cargo del ayuntamiento, se encomiende á las Inspecciones de seguridad pública. Igualmente se ha enterado de las consultas que tambien por conducto de ese Ministerio han elevado los de Jaen y Logroño, relativas el primero á que se determine si desde luego han de espendirse las cédulas de empadronamiento al nuevo precio señalado en el artículo 3.º del apéndice letra a de la Ley de presupuestos con el tanto por ciento señalado como arbitrio para los ayuntamientos, y el segundo con objeto de saber si á los aforados de guerra debe exigirse la oportuna licencia de uso de armas y de caza. En su vista, teniendo en cuenta que la espendicion de cédulas de vecindad está basada en una orden del Poder Ejecutivo expedida por este Ministerio en 13 de Junio de 1859 y la preten-

sion de la autoridad superior de Barcelona contraria en algun tanto la citada disposicion, y por otra parte que los datos que necesita respectivos al convocamiento del padron de vecindario puede adquirirlos de la Corporacion municipal ó de la manera que el Ministerio del digno cargo de V. E. estime mas conveniente: Considerando respecto á la consulta del Gobernador de Jaen que para primero de Enero próximo se habrán dictado las medidas oportunas para poner en armonia el servicio de documentos de vigilancia con las prescripciones de la Ley del presupuesto vigente, y entonces pueden los ayuntamientos indemnizarse de los recursos que por este concepto tengan calculados: Y considerando, por último, que no existe razon alguna para eximir á los aforados de guerra de llenar los preceptos legales en todos aquellos actos en que obran como ciudadanos y sin carácter y en funciones propias de su instituto, como sucede en la caza y otras diversiones, así como sería injusto obligarles á obtener licencia de armas ya que por su profesion les son precisas; S. A. se ha servido disponer se manifieste á V. E. que no puede hacerse por ahora, alteracion en la forma en que se espenden las cédulas de vecindad como solicita el Gobernador de Barcelona, debiendo seguir la venta en los mismos términos y á los precios actuales en la provincia de Jaen, basta que definitivamente se arregle este servicio, y que los aforados de guerra y militares en activo servicio ó si-

tuacion pasiva á que se refiere el Gobernador de Logroño deben obtener como los demás ciudadanos, las licencias de caza y demás análogas que no tengan concedidas por sus ordenanzas.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese. Logroño 26 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 768.

El Administrador Económico de esta Diocesis con fecha 26 del corriente y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia me dirige la circular siguiente:

Administracion Diocesana del Obispado de Calahorra y la Calzada.

La Ordenacion General de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia ha resuelto que no se admi-

tan, y que se consideren como espendidos, los Sumarios y Bulas de Cruzada y del Indulto Cuadragésimo correspondientes á los años de 1867, 1868 y 1869 que no se devuelvan á las Receptorías de Cruzada dentro del término señalado al efecto. Y como dicho término finaliza el ocho de Octubre próximo, lo hago saber por la presente á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, para que sin demora alguna devuelvan á sus respectivas Receptorías de Cruzada, si es que no lo han hecho ya, las Bulas y Sumarios sobrantes de las predicaciones de aquellos años; encargándoles muy especialmente que lo verifiquen antes del citado dia ocho de Octubre; y advirtiéndoles que de no realizarlo así, no les serán despues admitidas y se considerarán como espendidas dichas Bulas.

Los Alcaldes y Ayuntamientos que las devuelvan directamente á esta Administracion, podrán hacerlo hasta el dia diez y ocho del espresado mes de Octubre, en la

inteligencia que pasado ese día, tampoco les serán admitidas en ella.

Calahorra 26 de Setiembre de 1870.—El Administrador Diocesano, Celestino Medina Juarez.

En su consecuencia recomiendo muy especialmente á todos los señores Alcaldes dependientes de mi autoridad el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se encarga por el Administrador Diocesano en la preinserta circular. Logroño 28 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 777.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Obras públicas con fecha 20 de Setiembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del actual á las doce de su mañana para la celebracion en pública subasta de la reparacion de dos casillas de peones camineros situadas en los kilómetros 3 y 9 de la carretera de tercer orden de Calahorra al confin de Soria.

La subasta se celebrará bajo mi presidencia en el local competente y con asistencia de los Señores Ingenieros Jefe de Obras públicas de la provincia y Jefe de Fomento, en cuyas oficinas estarán de manifiesto el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones á que deben sujetarse los licitadores.

Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al uno por ciento del presupuesto. Logroño 1.º de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion de dos casillas de peones camineros en los kilómetros 3 y 9 de la carretera de tercer orden de Calahorra al confin de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la reparacion de las mismas con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..., aquí (la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 784.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y conduccion á este Gobierno de provincia de la persona de Venancio Llorente y Arpon natural de Calahorra, cuyas señas se espresan á continuacion que viaja con autorizacion involuntaria mia y del Sr. Gobernador militar, poniendo así bien á mi disposicion la persona que conserve en su poder cualquiera autorizacion á nombre del citado Llorente. Logroño 4 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Estatura regular, pelo negro, color moreno, vigote negro y va vestido con blusa y pantalon de rayas azules.

NUMERO 787.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Existiendo depositadas en el cuartel de Caballeria de esta plaza varias caballerias cogidas á las facciones levantadas en esta provincia por las columnas del Ejército destinadas á su persecucion así como dos caballos y una yegua en la plaza de Valladolid; las personas que se crean con derecho á ellas por haberles sido sustraídas por los facciosos, podrán presentar á mi autoridad, dentro del improrogable término de 6 dias que se contarán desde la fecha en que se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, una instancia en que se espese, cómo fué ocupada, por quién ó quienes, si se empleó la violencia, si se dió ó no recibo de ella ú otro documento y á qué autoridad y con qué fecha se dió parte del hecho comprometiéndose los dueños á pagar los gastos de manutencion durante han estado depositadas, esperándose las reseñas de las caballerias y haciéndose constar en la solicitud por, la autoridad local bajo su firma que le constan los extremos expresados en la misma.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados en la inteligencia que pasado el sexto día de su publicacion se procederá á la venta en público remate de aquellas caballerias cuyos dueños no se presenten á reclamarlas.

Búrgos 2 de Octubre de 1870.—El Brigadier Comandante General, José Lecun.

NUMERO 781.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS Anuncio oficial.

Esta Corporacion en su sesion ordinaria de 28 de Setiembre último, ha acordado proveer por concurso la Cátedra del Notariado sostenida con fondos provinciales en el Instituto de 2.ª enseñanza de esta Capital que se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En su virtud los Doctores en jurisprudencia ó derecho civil que deseen obtener dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputacion en el término de treinta dias siguientes al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 1.º de Octubre de 1870.—El Vicepresidente, Julian Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

NUMERO 658.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escédentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion

otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 14 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarin.

NUMERO 659.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Escuela de Notariado de Madrid la cátedra de Redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 13 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarin.

NUMERO 660.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Preliminares Clínicos y Clínicas Médicas dotada con 3000 pesetas que segun el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los

catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escédentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 16 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarin.

NUMERO 673.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho de Oviedo la cátedra de Derecho civil español dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del Título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 14 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarin.

NUMERO 674.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho de Zaragoza la cátedra de Derecho civil español dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse

por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del Título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Zaragoza por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 14 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarín.

NUMERO 675.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 13 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho de Oviedo la cátedra de procedimientos judiciales y Práctica forense dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del Título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 14 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarín.

NUMERO 745.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 14 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Escuela especial de Arquitectura la cátedra de Teoría del arte, invencion, distribucion y decoracion de edificios dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo

dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 774.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad de Granada, en la Facultad de Medicina la Cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad, los numerarios de otros distritos, los escuderos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley siempre que lo sean por oposicion, tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años en la enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 767.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR. Anuncio.

Debiendo procederse á contratar quinientos mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 15 del actual, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 8 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Setiembre de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de quinientos mil metros de tela de algodón, en el término de dos años, á contar desde 1.º de julio de 1870 hasta 30 de junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 15, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.º La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido ó hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo ó el menor posible, y enteramente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no seran de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La adquisicion de los espresados quinientos mil metros de tela se hará en dos periodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio de 1870-71, que se entregarán por cuartas partes iguales dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1871, y los trescientos mil metros correspondientes al otro periodo se entregarán también por cuartas partes iguales dentro de los meses de setiembre y diciembre de 1871 y marzo y junio de 1872.

5.º Si el Gobierno de la Nacion dispusiese la contratacion general del ramo

de utensilios dentro de la época de duracion del presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate de aquel modo la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, prévia aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio limite que se otorgaren con la Administracion militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir ni satisfacer más entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado lo fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin prévio aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre los bienes del contratista, para lo cual queda facultada á amplia é ilimitadamente.

7.º La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoria; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 6.ª, que le será espedita por el número de metros que haya entregado.

9.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.º El precio limite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de setenta céntimos de peseta.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los quinientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depó-

sitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí, á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 5 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

13.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza, hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Dicho depósito se hará en dos cartas de pago; una correspondiente al tanto por 100 del valor que representen segun su proposicion los doscientos mil metros pertenecientes al primer ejercicio, y la otra del mismo tanto por 100 que corresponda al de los trescientos mil metros del segundo. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de junio de 1871, si el contratista hubiese hecho á satisfaccion las entregas estipuladas, se le devolverá la carta de pago respectiva al espresado ejercicio, y la perteneciente al otro, si tambien hubiese cumplido el contratista, le será devuelta á la terminacion total del compromiso. Estos depósitos han de estar libres de todas las exenciones que marca el artículo 15 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año.

14.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de

ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

15.ª Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

16.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

17.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 30 de julio de 1870.—Carlos Clavijo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín Oficial* de) del dia de núm. . . . segun los cuales han de ser contratados quinientos mil metros de tela de algodón con destino á sábanas de servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo, del depósito de hecho en la Tesorería de ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 779.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos por dicha Administracion en el presente mes con espresion de fechas, puntos, nombre de los vendedores cantidades y precio de su coste.

Dias.	Puntos.	NOMBRES de los vendedores.	Artículos y cantidades.	Precio de su coste.	
				Pesets.	Céts.
6	Logroño	D. Patricio Hernandez.	400 fanegas de trigo.	10	70
6	Id.	El mismo.	300 fanegas de cebada.	5	75
6	Id.	El mismo.	100 qq méts de paja.	3	25
14	Id.	El mismo.	50 fanegas de trigo.	10	75
14	Id.	El mismo.	200 fanegas de cebada.	5	70
14	Id.	El mismo.	100 qq. méts. de paja.	3	25
23	Id.	El mismo.	50 fanegas de trigo.	10	40
23	Id.	El mismo.	400 fanegas de cebada.	5	70
23	Id.	El mismo.	200 qq. méts. de paja.	3	25

Logroño 30 de Setiembre de 1870 —El Administrador, Moisés Iglesias.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Félix Echebare.

NUMERO 780.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos durante dicho mes con espresion del dia, pueblos, nombres de los vendedores, cantidades adquiridas y su precio.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	PRECIO.	
				Pesets.	Céts.
1.º	Logroño.	D.ª Paula Arberg.	Aceite 160 litros á	1	12

26	Logroño.	La misma. . . .	Idem 40 id. . . . á	1	20	
5	Id.	D. Javier Garcia.	Carbon 12 qq. méts. á	5	50	
26	id.	El mismo. . . .	Idem 8 id. id. . . . á	5	50	
2	id.	D. Saturnino Ular-	gui.	Hilo 2 kilogramos. á	7	00
2	id.	El mismo. . . .	Lana 2 id. á	7	00	

Logroño 30 de Setiembre de 1870.—El Administrador, Moisés Iglesias.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Félix Echebare.

NUMERO 760.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.
SECRETARIA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal, con fecha 9 del actual, la órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 29 de Agosto último, se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente:—Se ha enterado el Regente del Reino de las dos comunicaciones que han dirigido al digno cargo de V. E. los Regentes de las Audiencias de Barcelona y Zaragoza á consecuencia de las renunciaciones presentadas por diferentes Secretarios de los Juzgados de Paz fundándose en la imposibilidad en que se hallan de satisfacer las cuotas de contribucion industrial que se les impone por las tarifas de 20 de Marzo próximo pasado. En su vista y teniendo presente que entre las modificaciones últimamente hechas en las propias tarifas y en la tabla de exenciones unida á las mismas, cuya relacion se halla adjunta al Decreto de 30 de Junio último publicado en la *Gaceta* de 1.º de Julio siguiente, se encuentra la completa exencion del Impuesto de los Secretarios de Ayuntamiento que á la vez lo sean de Juzgados de Paz en poblaciones que no reúnan la cualidad de capitales de partido, con lo cual se ha procurado atender en general á las reclamaciones interpuestas por los interesados; S. A. ha tenido á bien disponer se dé á V. E. conocimiento de dicha modificacion, significándole la conveniencia de que por su departamento sea puesto en el de los Regentes de las expresadas Audiencias para su inteligencia y gobierno.—De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia interino, lo traslado á V. S. á los fines consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S.ª se inserta en este Boletín para conocimiento de los interesados.

Búrgos 20 de Setiembre de 1870.—El Relator Secretario de Gobierno, Hilario Gonzalez y Torre.

D. Estanislao Revollar y Villarejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador interino de la propiedad

que era de este partido D. Tadeo Salvador, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercer sus derechos en el término de seis meses.

Dado en Logroño á tres de Octubre de mil ochocientos setenta.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S.ª, el Secretario del Juzgado, Matias Saenz.

NUMERO 713.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Gimenez, natural y vecino de Cervera del Río Alhama, contra quien en este dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre contrabando de sal, para que se presente en el término de nueve dias en este Tribunal, á responder de los cargos que le resultan en citada causa, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la misma en rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio, que si se hiciesen en su persona.

Dado en Soria á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Antonio J. Caracuel.—Por mandado de S. S. Manuel María Abad.

NUMERO 754.

CERTIFICACION.

D. Hipólito Martinez, Juez de Paz de la villa de Santa Maria de Cameros.

Certifico: que en el libro de juicios verbales celebrados en dicha villa, en su folio primero se encuentra uno celebrado en el dia diez y seis del que cursa á las once de su mañana, cuya sentencia á la letra dice así:

SENTENCIA. En el juicio verbal intentado por D. Santiago Martinez, vecino de esta villa, contra Domingo Ochagavia que lo es de Albelja, sobre pago de ciento veinticuatro pesetas que le es en deber: vista la demanda y atendiendo á que por falta de presentacion del demandado no ha espuesto excepcion alguna á aqueo lla.

El Sr. D. Hipólito Martinez, Juez de Paz de esta villa, por ante mí el Secretario dijo: que debia condenar como condena en rebeldia, á D. Domingo Ochagavia al pago de las ciento veinte y cuatro pesetas que se le han demandado y en las costas del juicio.»

Se lo comunico á V. S. para que tenga la bondad de mandarlo insertar en el Boletín oficial en cumplimiento de la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 1181, y para los efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santa Maria de Cameros á 17 de Setiembre de 1870.—Hipólito Martinez.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día diez y seis de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes, sitas en la villa de Ezcaray que basten á cubrir la cantidad de diez mil pesetas, cuyas fincas pertenecientes á la Sociedad Fabril y comercial de los cinco gremios, se venden para con su importe hacer pago al Sr. Marqués de Cusano de lo que aquella le adeuda á virtud de pleito ejecutivo que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la villa y corte de Madrid y de exhorto librado al efecto á este Juzgado, y son á saber:

Pest. Cént.

Primeramente.-La casa principal de habitación del Establecimiento de la Sociedad Fabril y Comercial de tejidos de lanas y fabricación de paños que fué titulada de San Carlos y Santa Barbara, situada en la calle de San Roman, salida para Ojacastró, señalada con el número primero, se compone de suelo muerto, dos pisos principales y alto, ocupa una superficie de veinticinco metros de larga con once de altura que componen doscientos sesenta y cinco metros cuadrados y de hueco veinticinco metros de largo con catorce de ancho, que hacen trescientos treinta y seis metros cuadrados, linda por la mano derecha según se entra en ella paso público, izquierda casa fábrica, espaldas el cauce y fachada el campo de dicha fábrica, este primer local está retasado en la cantidad de siete mil ochocientos setenta y cinco pesetas. 7 875' »

Id. un establecimiento fábrica segundo local en id., se compone de suelo muerto con dos pisos principales y alto, ocupa una superficie de veintinueve metros largo con once de altura que hacen trescientos diecinueve metros cuadrados y de hueco veinte de largo con catorce de ancho que componen trescientos noventa y dos metros cuadrados, linda derecha la casa de habitación anteriormente deslindada, izquierda el local que ocupan las prensas, espaldas campo de la misma fábrica y fachada campo de la misma, retasado en nueve mil seiscientos tres pesetas. 9.603' »

Id. el tercero local de las prensas sito en id., se compone de suelo muerto, dos pisos principales y alto, ocupa una superficie de veintisiete metros de largo y once de alto que hacen doscientos noventa y siete metros cuadrados y de hueco veintiseis metros y catorce de ancho que componen trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados, linda por la derecha el edificio fábrica anterior, izquierda el tinte viejo, espaldas y fachada el campo, retasado en ocho mil ciento cuarenta y una pesetas. 8.141' »

Id. el cuarto local consistente en el tinte viejo, corrales y labarero en id., se compone de suelo muerto y parte de dos pisos y su alto con treinta metros de largo y once de altura que hacen trescientos treinta

metros cuadrados y de hueco veintinueve metros id. con nueve de ancho que hacen doscientos sesenta y un metros cuadrados, linda por la derecha cauces, izquierda el establecimiento batán, espaldas huerta y fachada campo, retasado en cinco mil trescientas setenta y dos pesetas. 5.372' »

Id. el quinto local del batán y perchas en id. con su caída de aguas y cauce con un terreno al frente de dicho local con once metros treinta centímetros y á la espalda otro id. de dos y medio metros, se compone de suelo muerto, dos pisos principales y alto, ocupa una superficie de cuarenta y dos metros de largo y once de alto que hacen cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados y de hueco cuarenta y un metros de largo y diez y seis de ancho que hacen seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados, linda por derecha tinte viejo, izquierda paseo público, espaldas huerta y fachada campo, y está retasado en dieciséis mil cuatrocientas trece pesetas. 16413' »

Id. el sexto local de la casa de la habitación de la portaria, se compone de suelo muerto, ocupa una superficie con inclusión de los dos locales contiguos de dieciséis metros de largo con dos y medio de altura que hacen cuarenta y dos y medio cuadrados y de hueco dieciséis de largo y seis de ancho que hacen noventa y seis metros cuadrados; linda por derecha huerta, izquierda paso público, espaldas taller de carpintería y fachada campo, retasado en mil trescientas ochenta y nueve pesetas. 1.389' »

Id. el séptimo local de taller de carpintería con un tegibano á el contiguo en id., se compone de suelo muerto, tiene una superficie de diez metros de fachada y tres de altura que hacen treinta metros cuadrados y de hueco seis metros ancho y nueve de largo, que hacen cincuenta y cuatro metros cuadrados; linda por derecha paseo público, izquierda la casa portaria, espaldas paseo público y fachada huerta, retasado en setecientos doce pesetas. 712' »

Id. el octavo local de la lustrosa y otro contiguo á la misma, se compone de suelo muerto, ocupa una superficie de doce metros largo con dos de altura que hacen veinticuatro metros cuadrados y de hueco once de largo y siete de ancho que componen setenta y siete metros cuadrados; linda por la derecha campo, izquierda cauce, espaldas y fachada campo, retasado en cuatrocientas ochenta y ocho pesetas. 488' »

Id. el noveno local que fué Guardia de prevención y otro tegibano contiguo al mismo, se compone de suelo muerto, ocupa una superficie de ocho metros largo y tres y medio de altura que hacen veintiocho metros cuadrados y de hueco once metros largo y siete de ancho que componen setenta y siete metros cuadrados; linda por derecha el campo, izquierda paso público, espaldas el relave y fachada el campo, retasado en ochocientos cincuenta pesetas. 850' »

Id. el décimo local en id., ti-

tulado el Relave, se compone de suelo muerto, ocupa una superficie de once metros de largo con tres de altura que hacen treinta y tres metros cuadrados y de hueco diez de largo con siete de ancho que hacen setenta metros cuadrados; linda por derecha cauce, izquierda local del que fué Guardia de prevención, espaldas paso público y fachada campo, retasado en seiscientos ochenta y seis pesetas. 686' »

Id. el undécimo local en id., del estampado incluso la parte de la cerca y el terreno que hay entre dicho establecimiento y la cerca, se compone de suelo muerto y alto, ocupa una superficie de ocho metros de largo y cuatro de altura que hacen treinta y dos metros cuadrados y de hueco sesenta y siete metros de largo y siete y medio de ancho que hacen quinientos dos metros cuadrados. El referido estampado linda por derecha campo, izquierda el terreno y cerca que hay por medio de él, espaldas terreno del mismo y fachada dicho terreno, retasado en cinco mil doscientas noventa y dos pesetas. 5.292' »

Y el terreno arriba dicho que media entre dicho establecimiento y cerca, tiene trescientas cincuenta y seis varas cuadradas; linda Norte el establecimiento ó sea local de los telares de sedas, Mediodía y solano paso público y regañon el edificio del estampado, retasado en seiscientos cuarenta y cinco pesetas. 645' »

Id. el duodécimo local de los telares de sedas en id., se compone de suelo muerto y alto, ocupa una superficie de treinta y dos metros de largo y cuatro de altura que hacen ciento veintiocho metros cuadrados y de hueco treinta y un metros largo con seis de ancho que hacen ciento ochenta y seis metros cuadrados; linda por derecha paso público, izquierda campo, espaldas local del tendadero de sedas y fachada el campo, retasado en dos mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas. 2.435' »

Id. el local trece del tendadero de sedas en id. con un terreno de dos y medio metros de huerta, se compone de suelo muerto y alto, ocupa una superficie de treinta y dos metros de largo y cuatro de altura que hacen ciento veintiocho metros cuadrados y de hueco treinta y un metros de largo con seis de ancho que hacen ciento ochenta y seis metros cuadrados, linda por la derecha campo, izquierda paso público, espaldas local de los telares de sedas y fachada huerta, retasado en mil seiscientos seis pesetas. 1.606' »

Id. el local catorce establecimiento de las máquinas con su caída y cauces en id. se compone de suelo muerto, principal y alto, ocupa una superficie de once metros de largo y siete de altura que hacen setenta y siete metros cuadrados y de hueco diez metros largo con nueve de ancho que hacen noventa y seis metros cuadrados, linda por la mano derecha el campo, izquierda local de la prensa, espaldas tinte viejo y fachada el campo, retasado en cuatro mil seiscientos diez y seis pesetas. 4.616' »

Id. local quince de relave de labar los colores con el terreno que tiene valdío en id. se compone de suelo muerto, ocupa una superficie de doce y medio metros de largo y tres de altura que hacen treinta y siete y medio metros cuadrados y de hueco doce de largo y ocho de ancho que hacen noventa y seis metros cuadrados, linda por la derecha cauce, izquierda campo espaldas tinte viejo y fachada campo, retasado en cuatrocientas ochenta y siete pesetas. 487' »

Id. local diez y seis de batán nuevo con dos servidores en id. se compone de suelo muerto, ocupa una superficie de once metros de largo con cinco de altura que hacen setenta y siete metros cuadrados y de hueco veinte de largo con nueve de ancho que hacen ciento ochenta metros cuadrados, linda por derecha, izquierda y espaldas huerta y fachada campo ó sea paso público, retasado en dos mil seiscientos veinticinco pesetas. 2.625' »

Id. local diez y siete del tinte nuevo en id. con tres metros de terreno á la parte del Sur y el Norte con su pilon y sitio ornales se compone de suelo muerto y alto, ocupa una superficie de sesenta y cinco metros de largo y once metros de altura que hacen setecientos quince metros cuadrados y de hueco sesenta y dos y medio de largo y ocho de ancho que hacen quinientos metros cuadrados, linda por la mano derecha paso público, izquierda campo ó sea paso, espaldas y fachada huertas, retasado en veinticuatro mil cincuenta y cinco pesetas. 24.055' »

Id. local diez y ocho de una huerta en id. al frente del tinte entre el local que llevaba en arrendamiento Pedro Santa Maria de cabida de dos y medio celemines ó sea cuatro áreas veinticinco centiáreas, linda por derecha el local tendadero de sedas, izquierda el tinte, espaldas y fachada paso público; esta huerta con inclusión de la parte de cerca que la corresponde y dá á las tinas, retasada en doscientas seis pesetas. 206' »

Id. local diez y nueve de otra huerta en id. entre los dos tintes nuevo y viejo de cabida de cuatro y medio celemines ó sea siete áreas ochenta y tres centiáreas con dos tapias á parte de la cerca, por dos lados, linda por la derecha: é izquierda cauces, espaldas tinte viejo y fachada el tinte nuevo, retasada en doscientas treinta y ocho pesetas. 258' »

Id. local veinte otra huerta en id. la conocida del Maduro, de la que se ha tomado tres metros para el servicio del batán y perchas, de cabida de dos fanegas y nueve celemines ó sea cincuenta y siete áreas cuarenta y dos centiáreas con sesenta y dos árboles frutales con la parte de cercas que la corresponden incluso el Maduro, linda por derecha paso público, izquierda el batán y perchas, espaldas paso público y fachada el río, retasado en tres mil trescientas ochenta y siete pesetas. 3.387' »

Id. local veinte y uno de otra huerta en id. que es la que está debajo del tinte nuevo con un tejibano á ella contiguo, se compone este de suelo muerto,

ocupa una superficie de treinta y un metros de largo y nueve y medio de ancho que hacen doscientos noventa y cuatro y medio metros cuadrados y de cabida la huerta de una fanega y cuatro celemines ó sea veinte y siete áreas y ochenta y cuatro centiáreas con las correspondientes paredes de la cerca con seis árboles y frutales y veinte y siete chopos, lindante por derecha paso público, izquierda el tinte nuevo, espalda cauce y fachada paso público, retasada la huerta con los árboles frutales y chopos á la parte de la cerca correspondiente, en mil trescientas doce pesetas y el tejibano con destino á leñera en ochocientas setenta y cinco pesetas que á una suma hacen dos mil ciento ochenta y siete pesetas. 2187 »

Id. local veinte y dos de la puerta de los carros y el campo ó terreno que hay entre el establecimiento de la fábrica y el estampado quedando con la servidumbre dicho campo de dar paso al establecimiento del estampado, tinte nuevo y demás locales que le rodean, este campo es de cabida de una fanega y uno y medio celemines ó sea veinte y tres áreas cuarenta y nueve centiáreas, linda por derecha el establecimiento de dicho estampado, izquierda dicho establecimiento de fábrica, espalda el local de telares de sedas y fachada pasos públicos, retasado con la servidumbre indicada y con inclusion de la puerta de entrada de los carros y tapia de cerca correspondiente, en ochocientas ochenta pesetas. 880 »

Id. otro local veinte y tres de la puerta principal del establecimiento, fábrica y departamentos anteriormente deslindados y tasados comprendidos dentro de la cerca ó pared que lo rodea y campo con que ha de quedar de aprovechamiento comun y servicio para dicha fábrica y departamentos, este campo tiene de cabida una fanega y cuatro celemines de tierra ó sea veinte y siete áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda por derecha la casa y establecimiento fábrica, izquierda portería y rio, espalda local del batan y perchas y fachada pasos públicos, retasada dicha puerta principal, la parte de cerca ó tapia correspondiente en mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, y pues que debe quedar de aprovechamiento y servidumbre comun dando entradas á todas las fábricas y departamentos comprendidos dentro de la cerca anteriormente deslindados y tasados así como la puerta de entrada para los carros y campo, no deben enagenarse por estar destinadas al servicio comun y dar entradas á los locales y terrenos referidos aunque tiene tasacion es solo con la mira de que se sepa su valor. 1468 »

Id. local veinte y cuatro del establecimiento destinado en el día á sitio matadero en id. frente al establecimiento fábrica y su puerta principal, fuera de la cerca, se compone de suelo muerto y alto, ocupa una superficie de veinte y cinco y medio metros de largo con cuatro de alto, que hacen ciento dos metros cuadrados, y de hueco veinte y cinco metros largo con diez

y siete de ancho que hacen cuatrocientos veinte y cinco metros cuadrados, linda por derecha huerta, izquierda paso público, espalda huerta de herederos de D. Marcos Alonso y fachada paso público, retasado en cuatro mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas; y un huerto contiguo al anterior sitio matadero de cabida de ciento noventa y ocho varas cuadradas, lindante regañon herederos de Felipe Lopez, solano dicho sitio matadero, ábrego herederos de Matias Salas y Norte paso público, retasado en ciento setenta y dos pesetas que á una suma hacen cinco mil treinta y seis pesetas. 5036 »

Id. otro local veinte y cinco de una casa de habitacion sita en la calle de San Roman señalada con el número tres, se compone de suelo muerto, dos pisos principales y alto, ocupa una superficie de diez y seis metros largo y seis y medio de alto, que hacen ciento siete metros cuadrados y de hueco trescientos setenta y cuatro metros cuadrados, no habiéndose dado la largura y anchura del hueco por tener el suelo muerto varios defectos, linda derecha casa de D. Victor Labarta, izquierda huerta de D. Pablo Aleman, espalda patio de dicha casa y fachada paso público, retasada en setecientos cincuenta y cinco pesetas. 755 »

Id. otro local patio, veinte y seis, contiguo á la casa anterior de cabida de ciento cincuenta varas cuadradas, linda regañon y ábrego huerta de D. Pablo Aleman, Norte otra de la casa anterior y solano dicha casa, retasado en setenta y cinco pesetas. 75 »

Id. otro local huerta en id. veinte y siete contiguo á la casa anterior de cabida de mil ochocientas y una varas cuadradas, linda regañon cerrada de Palacio, ábrego huerta de don Pablo Aleman, Norte D. Victor Labarta y José Castroviejo y solano la casa anteriormente deslindada y á la que pertenece citada huerta, retasada en cuatrocientas doce pesetas, debiendo ir unidos los tres locales y rematarse juntos que hacen una suma los tres de dos mil doscientas cuarenta y dos pesetas, cuyo precio servirá de base para la subasta. 412 »

Y otro local del escoladero, veinte y ocho, dentro de la cerca de la fábrica, consta de sesenta y ocho metros de longitud y ocho de latitud que hacen quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, se compone de suelo muerto, dentro de la referida cerca que da al camino real, linda derecha batan, izquierda tegibano y taller, espalda paso público y fachada huerta, valorado en mil setecientas noventa y ocho pesetas. 1798 »

Y una huerta id. de cabida ocho celemines equivalentes á trece áreas y noventa y dos centiáreas, linda derecha batan, izquierda casa portería y taller, espalda el anterior tegibano y fachada campo, en quinientas veinte y cinco pesetas, que á una suma hacen. 2323 »

Lo que se anuncia para que las personas que quieran interesarse en la subasta, acudan en dicho día y hora al sitio señalado,

que se rematarán las suficientes á cubrir la indicada cantidad en el más ventajoso postor.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Justo Santa María.

ANUNCIOS.

NUMERO 785.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta Villa, con la dotacion de cuatrocientas cincuenta pesetas, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe dentro del término de veinte dias, acompañadas de los documentos justificativos. Albelda 29 de Setiembre de 1870.—José Díez.

NUMERO 786.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de 456 pesetas 6 céntimos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos; advirtiéndose que este haber ha de contribuir en el repartimiento general segun la ley de 23 de Febrero último pasado, siendo obligacion del que la desempeñe, formar los Repartimientos de la Contribucion Territorial y sus accesorios, los de Facultativos y cuantos negocios la corporacion le encomiende que sean de utilidad para el vecindario, además de los que incumban á la Secretaria.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que previene la Ley municipal vigente en el espacio de treinta dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á el Alcalde Presidente del Ayuntamiento. Redal y Octubre 2 de 1870.—El Alcalde, Pedro Carrillo.

Terminado el repartimiento general de este pueblo formado con arreglo á la ley de 23 de Febrero último, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes que poseen fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto, puedan examinarlo y producir sus reclamaciones los que se creyeren agraviados.

Lardero 28 de Setiembre de 1870.—El Presidente interino, Fidel Angulo.—El Secretario, Bonifacio Viniegra.

Terminado el repartimiento general de este pueblo formado con arreglo á la ley de 23 de Febrero último, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes que poseen fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto, puedan examinarlo y producir sus reclamaciones los que se creyeren agraviados.

Bobadilla y Setiembre 20 de 1870.—El Alcalde, Tomás Lacalle.

Terminado el repartimiento general de este pueblo formado con arreglo á la ley de 23 de Febrero último, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes que poseen fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto, puedan examinarlo y producir sus reclamaciones los que se creyeren agraviados.

Leza de Rio Leza y Setiembre 21 de 1870.—El Alcalde, Salvador Saenz.—El Secretario, Manuel Cabezon.

Suspendida la enseñanza en los Seminarios de esta Diócesis por disposicion de su dignísimo Prelado, el infrascrito Catedrático de Latinidad del de Santo Domingo, ha determinado abrir Cátedra de Latin en Corera desde el dia primero del próximo Octubre. En beneficio de los padres se advierte, que la enseñanza se entenderá no solo á las asignaturas del Seminario sino tambien á las de los tres primeros años del Instituto, aunque para ello sea necesario un trabajo poco comun.

La instruccion literaria irá acompañada de la moral y prácticas cristianas, para lo que la continua vigilancia es la garantia que puedo ofrecer á los Padres interesados en la ilustracion y buenas costumbres de sus hijos.—Venancio Ruiz de la Cuesta. 3-2

NUMERO 782.

COLEGIO DE INTERNOS

incorporado al

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS

Y SOSTENIDO EN EL MISMO LOCAL DEL INSTITUTO

POR CUENTA DE LA EXCMA. DIPUTACION DE LA PROVINCIA

Se admiten solicitudes para el ingreso en este Colegio hasta el dia 30 del corriente.

PENSION DIARIA 6 RS. VN.

Por cuya módica cantidad se proporciona no solo una abundante alimentacion sino toda la asistencia necesaria, y el cuidado, lavado y planchado de la ropa.

Se dan reglamentos al que los solicita en la Secretaria del Establecimiento.

Director-Gefe.—D. Eduardo Augusto de Bessón, Catedrático del Instituto.

Capellan-Presbítero.—D. Juan Rodríguez

El dia 27 de Setiembre próximo pasado desapareció una mula del pueblo de Gallur, provincia de Zaragoza, y cuyas señas se espresan á continuacion; la persona en cuyo poder se encuentre la mencionada caballería se servirá avisarlo á la Redaccion de este Boletín oficial, la cual despues de abonar los gastos que se le hayan originado dará una gratificacion.

Pelo castaño muy oscuro, morro de fuego, unas señales en los encuentros del collaron, edad de 3 á 4 años, alzada siete cuartas y un dedo, construccion fina muy buena.